

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

192**MADRID NÚMERO 34****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Fernando Benítez Benítez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 181/2019 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don César Martínez Montejo, frente a don David Martínez Bastidas, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 11 de febrero de 2021.

La extiendo yo, el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que con fecha 22 de diciembre de 2020 ha sido presentado el anterior escrito y copia/s que lo/acompaña/n.—Doy fe.

Diligencia de ordenación del letrado de la Administración de Justicia, don Fernando Benítez Benítez.—En Madrid, a 11 de febrero de 2021.

Por presentado el anterior escrito del letrado don César Martínez Montejo, únase a los autos de su razón, con traslado de copia a la parte contraria.

Practíquese tasación de costas causadas en las presentes actuaciones, de la que se dará vista a las partes por plazo común de diez días, advirtiéndoles de la posibilidad de impugnar la tasación de costas.

Transcurrido dicho plazo sin impugnarla se les tendrá por conformes con la tasación de costas practicada.

Se advierte que practicada por el letrado de la Administración de Justicia la tasación de costas y, acordado su traslado, no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna reservando al interesado su derecho a reclamarla si le conviniera de quién y cómo correspondía (artículo 244 de la LEC).

Igualmente se les hace saber que la impugnación de la tasación de costas ha de basarse en alguno de los motivos siguientes:

- a) Por la parte obligada: por la inclusión de partidas, derechos o gastos indebidos y por entender excesivos los honorarios y derechos de Abogados, Graduados Sociales y Procuradores o profesionales no sujetos a arancel (artículo 245.2 de la LEC).
- b) Por la parte favorecida: por la no inclusión de gastos que estime debidamente justificados y reclamados; por la no inclusión de la totalidad de la minuta de honorarios de su Abogado, Perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel (artículo 245.3 de la LEC).
- c) En todo caso, en el escrito de impugnación, habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de esta. En otro caso, no se admitirá a trámite la impugnación (artículo 245.4 de la LEC).

Respecto a la CCC facilitada por esta parte para el abono de la cantidad principal que consta consignada, se le requiere a fin de que aporte justificante de su titularidad, puesto que la misma da error a la hora de realizar la correspondiente transferencia.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la LRJS.—Doy fe.

Tasación de costas

Honorarios del letrado don César Martínez Pontejo, según minuta que antecede:

- Honorarios: 450,00 euros.
- IVA (21 por 100): 94,50 euros.
- Total: 544,50 euros.

Asciende la presente tasación de costas, s.e.u.o., a la cantidad de 544,50 euros, que deberá abonar la parte ejecutada.

En Madrid, a 11 de febrero de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don César Martínez Montejo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 11 de febrero de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).
(03/8.958/21)

